



ESTATUTOS

ASAMBLEA GENERAL DE CONSTITUCIÓN

17 DE NOVIEMBRE DE 2013



**COOPERATIVA CRISTIANA MULTIACTIVA CREER
COOPCREER**

ESTATUTOS

PREÁMBULO

Guiados y Dirigidos por la fe en Nuestro Señor Jesucristo, y fundamentados en los principios cristianos clamamos a Dios su protección, con el fin de constituirmos como una cooperativa para el servicio del pueblo cristiano fomentando la solidaridad y ayuda mutua, creemos que la Unidad de las personas es fundamental para recibir bendición y bienestar en esta tierra mientras aguardamos la venida de nuestro Señor Jesucristo.

**CAPITULO I
RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y
DURACIÓN.**

ARTÍCULO 1: NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN Constitúyase una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro regida por principios cristianos y del sector solidario, en particular de la legislación cooperativa, la cual será de personas y capital variable e ilimitado y se denominará **COOPERATIVA CRISTIANA MULTIACTIVA CREER** la cual podrá identificarse también con la sigla "**COOPCREER**". Dicha Cooperativa estará integrada por las personas fundadoras y por las que se adhieran y se sometan a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio de la Cooperativa será la ciudad de Medellín, y su radio de acción todo el territorio nacional, pudiendo establecer agencias y sucursales en otras ciudades del país y el mundo.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN. La duración de la Cooperativa será indefinida; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establece la Legislación Cooperativa y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4: PRINCIPIOS Y RESPONSABILIDAD. La Cooperativa se regirá por los principios cristianos: Honrar a Dios, servicio al prójimo, crecimiento espiritual, y evangelización, además por los principios universales del Cooperativismo, por la ley 79 de 1988, la ley 454 de 1998, por los presentes estatutos, por las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y en general por las normas del derecho común aplicables a su condición de personas jurídica del sector solidario.

PARÁGRAFO: la Cooperativa será de responsabilidad limitada, en la cual los asociados responderán hasta el monto de sus aportaciones.

**CAPITULO II
OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO**

ARTÍCULO 5: OBJETIVOS. La Cooperativa tendrá como objeto social fundamental, fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados, desarrollando programas de

beneficio, e igualmente aquellas actividades que conduzcan al mejoramiento social, económico y cultural del asociado y de su familia, mediante la aplicación de los principios cooperativos.

Para tal efecto establecerá las siguientes secciones:

1. APOORTE Y CRÉDITO

- a) Fomentar el aporte entre sus asociados y prestar el servicio de crédito en sus diferentes modalidades.
- b) Servir de intermediario ante entidades crediticias para obtener recursos que permitan suplir las necesidades de crédito de sus asociados.

2. EDUCACIÓN

- a) Estructurar programas de formación, capacitación en general y servicios de asesorías profesionales para las organizaciones.
- b) Desarrollar programas de Asesorías tendientes a la creación y el fortalecimiento de microempresas.
- c) Estructurar programas de formación y capacitación para el desarrollo intelectual y espiritual de los asociados, sus familias y la comunidad de influencia.

Estos programas serán reglamentados por el consejo de administración y se estructurarán preferiblemente por los asociados a la cooperativa.

3. PREVISIÓN SOCIAL

- a) Contratar servicios de previsión, seguros para los diferentes riesgos para los asociados y sus familias.
- b) Establecer convenios con entidades para facilitar al asociado acceder a diferentes servicios de bienestar para él, el hogar y sus bienes.
- c) Facilitar a los asociados el acceso a los servicios de salud, mediante la contratación con profesionales o entidades prestadoras.
- d) Organizar programas de recreación, turismo y bienestar en general para sus asociados, sus familias y la comunidad de influencia.

4. COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO:

- a) Proporcionar a los asociados y a la comunidad mercancías en general, en condiciones de precio y calidad.
- b) Asociarse con otras entidades para celebrar acuerdos, contratos o convenios para la producción, distribución o intercambio de bienes o servicios complementarios a los anteriores.

Ejecutar las demás actividades complementarias de las anteriores, lícitas de carácter civil o comercial destinadas a cumplir el objeto general de la cooperativa. La Cooperativa podrá ser Operador de Libranzas cuando sea posible.

PARÁGRAFO; Los distintos servicios de la Cooperativa se pondrán en vigencia mediante los reglamentos que para el efecto disponga el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: “COOPCREER” podrá realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos relacionados directamente con su objeto y actividades.

Igualmente, la Cooperativa podrá establecer todas las oficinas, establecimientos y dependencias administrativas que considere necesarias para la prestación de los servicios y el desarrollo de sus actividades, bien sean estas sucursales o agencias.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7: CALIDAD DE ASOCIADO. Tiene la calidad de asociado de COOPCREER: Las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o que fueron admitidas posteriormente estén debidamente inscritas y permanezcan como asociados.

ARTÍCULO 8: CALIDADES Podrán ser asociados a COOPCREER, siempre que cumpla por lo menos una de estas condiciones:

- a) Ser miembro de Iglesias cristianas evangélicas legamente constituidas,
- b) Ser familiar de un asociado y que sea recomendado por éste,
- c) Las Iglesias Cristianas legalmente constituidas como personas jurídicas,
- d) Entidades Jurídicas que propendan por el ministerio cristiano y empresas legalmente constituidas donde sus trabajadores tengan la fe cristiana evangélica,
- e) O personas que estén identificadas con nuestra filosofía y políticas internas.

ARTÍCULO 9: CONDICIONES DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES. Las personas naturales deberán cumplir con las siguientes condiciones para ser admitidas como asociados:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal.
2. Demostrar que posee la capacitación cooperativa básica o comprometerse a recibirla.
3. Presentar por escrito solicitud de afiliación, proporcionar toda la información de carácter personal y económico con las referencias y recomendaciones que requiere “COOPCREER” y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.
4. Cancelar como cuota de admisión una suma de un **2.5** % del SMMLV, Que puede ser diferido hasta un máximo de 3 meses, la cual no será reembolsable salvo en el caso de inadmisión.
5. Pagar los aportes ordinarios mensuales correspondientes al **2.5** % del SMMLV
6. Los demás que exijan y estipulen los estatutos o la asamblea.

ARTÍCULO 10: CONDICIONES DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas deberán cumplir con las siguientes condiciones para ser admitidos como asociados de “COOPCREER”:

1. Ser persona jurídica de derecho público o privado sin ánimo de lucro.
2. Presentar por escrito solicitud de afiliación acompañada de certificado de existencia y representación legal y copia de los estados financieros del último año.
3. Cancelar como cuota de admisión una suma de 50% del SMMLV., la cual no será reembolsable salvo en el caso de inadmisión.
4. Pagar los aportes sociales mensuales equivalentes al 30% del SMMLV

5. Pagar un aporte Inicial equivalente a dos SMMLV
6. Los demás que exijan y estipulen los reglamentos.

PARAGRAFO: En caso de perder el vínculo con la denominación, perderá su estado de asociado, sin embargo, el Consejo de administración podrá estudiar la continuidad de aquel asociado cuando haya cumplido como mínimo dos (2) años de antigüedad, previa solicitud del interesado.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, para conocer la prestación de los servicios, su situación económica y financiera, los resultados, sus planes y programas, todo lo anterior por medio de comunicaciones periódicas y demás procedimientos que se establezcan.
4. Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, directamente o por intermedio de los órganos de control y vigilancia, con las condiciones y requisitos que la ley y los reglamentos establezcan.
6. Presentar ante los órganos competentes quejas o reclamos debidamente fundamentados y por escrito, relacionados con la administración o la prestación de los servicios, así como sugerencias o iniciativas para el mejoramiento de COOPCREER.
7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
8. Los demás que se deriven de su vinculación como asociado de la Cooperativa y que estén consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los anteriores derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 12: DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo y características del acuerdo cooperativo.
2. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica de la entidad o el prestigio de esta.
3. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
5. Realizar cumplidamente el pago de sus aportes mensuales.
6. Concurrir a las Asambleas Generales y participar activamente en ellas
7. Suministrar de manera oportuna la información que la Cooperativa le solicite.

8. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos que se le cite.
9. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos y demás reglamentos.

ARTÍCULO 13: EJERCICIO DE LOS DERECHOS. Los derechos consagrados en la ley y en los estatutos, sólo serán ejercidos por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus deberes y/o obligaciones.

CAPITULO V

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 14: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad del asociado se pierde por:

- a) Muerte de la Persona Natural
- b) Disolución de la Persona Jurídica
- c) Retiro Voluntario
- d) Retiro por Exclusión
- f) Por pérdida de alguna otra de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.

ARTICULO 15. MUERTE DE LA PERSONA NATURAL. La muerte de la persona natural determinará la pérdida de su calidad de asociada a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 16. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA. La calidad de asociado de la persona jurídica se pierde cuando en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se disuelve para liquidarse. El Consejo de Administración formalizará el retiro una vez se acredite tal hecho.

ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO. El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptará el retiro voluntario de un asociado previo pronunciamiento dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

ARTÍCULO 18: ABSTENCIÓN DE RETIRO DE ASOCIADOS. El Consejo de Administración no concederá el retiro de los asociados cuando se reduzca el número mínimo de asociados que exige la ley para la fundación de la Cooperativa;

ARTICULO 19. INGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de COOPCREER y solicite nuevamente su ingreso, podrá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro, acreditando cumplir los requisitos exigidos para la vinculación de nuevos asociados. Deberá cancelar la cuota de admisión y reintegrar al menos el 20% del valor de los aportes sociales individuales que tenía pagados a la fecha de su retiro en el plazo que determine el Consejo de Administración.

ARTICULO 20. RETIRO POR EXCLUSIÓN. Cuando el asociado quede incurso en una o más de las causales de exclusión establecidas en el presente estatuto y con el cumplimiento de todos los procedimientos consagrados para el efecto, éste podrá ser excluido de la Cooperativa, una vez quede ejecutoriada y en firme la decisión adoptada; agotados todos los recursos que se establecen en el régimen disciplinario consagrado en el presente estatuto.

ARTICULO 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Al retiro del asociado por cualquier causa se procederá a cancelar su registro; se darán por vencidas anticipadamente las obligaciones vigentes del asociado a favor de COOPCREER sin sujeción al plazo pactado; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivos y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su desvinculación. En el evento que resulte un saldo a favor de la Cooperativa, el asociado deberá proceder a su pago inmediato.

El cónyuge superviviente o los herederos del asociado fallecido podrán retirar los saldos de aportes y demás derechos económicos a su favor de conformidad con las normas sucesorales y las demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTÍCULO 22: MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde a la Asamblea General y al Consejo de Administración mantener la disciplina social en la Cooperativa y ejercer la función correccional pertinente, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones
- b) Suspensión transitoria, parcial o total de derechos y de servicios.
- c) Multas y sanciones pecuniarias.
- d) Exclusión.

a) AMONESTACIONES. Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento el Consejo de Administración podrán hacer llamadas y/o amonestaciones por escrito a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones de lo cual se dejará constancia.

b) SUSPENSIÓN TRANSITORIA, PARCIAL O TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS.

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar las suspensiones temporales o definitivas de los servicios y derechos de los asociados, sin embargo, si se considera la exclusión como sanción y esta fuere excesiva, podrá decretarse la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando el período de la sanción, que en todo caso no podrá ser superior a seis meses.

c) MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión el Consejo de Administración se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a las sesiones, eventos educativos y democráticos sin causa justificada. El valor de las multas no podrá

exceder de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará a incrementar el fondo de educación.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los pagarés y diversos contratos que suscriba el asociado con COOPCREER, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses por mora, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de las obligaciones.

PARÁGRAFO: Para cada una de estas sanciones el Consejo de Administración deberá emitir la reglamentación respectiva por vía de acuerdo.

ARTÍCULO 23: EXCLUSIÓN El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, racial o contrario a los principios de esta.
- c) Por actividades desleales contrarias a los ideales del Cooperativismo.
- d) Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
- e) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulentas.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- g) Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos en favor de terceros.
- h) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- i) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa
- j) Por presentar mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- k) Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- l) Por negarse a recibir capacitación Cooperativa o impedir que los demás asociados puedan recibir.
- m) Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.
- n) Por haber sido sancionado por infracciones a la ley penal.
- o) Por actos de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina que incurra el asociado en contra de los directivos, asociados y empleados de los organismos de control.
- p) Por haber sido removido de su cargo en calidad de consejero o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones con motivo de su cargo.

ARTICULO 24. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN Y LA APLICACIÓN DE OTRAS SANCIONES.

El Consejo de Administración será el competente para adelantar directamente las investigaciones disciplinarias, así como para imponer la exclusión y las demás sanciones a que haya lugar, previa formulación de pliegos de cargos dando oportunidad al asociado para que presente sus descargos y ejerza su derecho a la defensa. El procesado tendrá un término de diez (10) días hábiles para que se presenten sus descargos, aporte y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, que sean conducentes y congruentes, sin perjuicio de la facultad oficiosa del Consejo de Administración para decretar las pruebas que estimen necesarias, después de lo cual procederá a evaluar los descargos y las pruebas y adoptara la decisión a que haya lugar.

Las sanciones y exclusiones impuestas por el Consejo de administración son susceptibles del recurso de reposición ante éste y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

ARTICULO 25. NOTIFICACIÓN Y RECURSO. Producida la resolución de sanción, se deberá notificar personalmente al afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su expedición; si no se pudiere hacer la notificación personal, se enviará copia de la providencia mediante carta certificada a la dirección del asociado que figure en los registros de COOPCREER.

Si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes se notificará por edicto que se fijará en lugar visible en las oficinas de COOPCREER por un término de diez (10) días hábiles, dejándose constancia de la fecha y hora de fijación y de desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente disciplinario.

Los Recursos de Reposición y Apelación se concederán en el efecto suspensivo y deberá presentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

ARTICULO 26. EL COMITÉ DE APELACIONES. Estará integrado por dos (2) asociados con sus respectivos suplentes numéricos, de reconocida solvencia moral y ética, nombrados por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años.

El Comité de Apelaciones se reunirá únicamente cuando un asociado interponga el recurso de Apelación con motivo a sanciones interpuestas por el Consejo de Administración, siempre y cuando se hayan agotado las anteriores instancias.

ARTICULO 27. CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán inicialmente a la conciliación.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 29: CALIDAD DE ASOCIADO. El asociado que fuere reintegrado a la Cooperativa por decisión del Comité de Apelación reasume por ese mismo hecho la calidad de asociado.

CAPÍTULO VII DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 30: DEVOLUCIÓN DE APORTES. Aceptado el retiro voluntario o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para proceder a la devolución de Aportes Sociales. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente. Si en la fecha de la desvinculación del asociado, la Cooperativa, dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de expiración de la responsabilidad.

PARAGRAFO: Pasado un año desde que el asociado no haya vuelto a aportar y/o tener ningún contacto o servicio con la cooperativa, los aportes correspondiente que no han sido reclamados serán trasladados a un fondo mutual para la destinación de auxilios a los asociados.

ARTÍCULO 31: APLICACIÓN DE LAS PERDIDAS. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente asamblea deberá resolver el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

ARTÍCULO 32: TÉRMINO DE DEVOLUCIÓN DE APORTES. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes; la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora equivalente a la tasa de interés de colocación que tenga la Cooperativa.

ARTÍCULO 33: GARANTÍA DE LOS APORTES DE ASOCIADO SANCIONADO. El valor de las deudas del asociado desvinculado de la Cooperativa por exclusión, retiro forzoso o fallecimiento será igualmente compensado hasta la concurrencia del valor del Capital que posea en la entidad.

PARAGRAFO: Si el valor de la deuda es superior al capital del asociado, éste deberá pagar el remanente en forma inmediata o dentro los términos establecidos en el pagaré.

CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIO, CAPITAL APORTACIONES

ARTICULO 34. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y está constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, las reservas y fondos permanentes, las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial y los excedentes del ejercicio antes de su destinación.

ARTICULO 35. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES. - El monto mínimo de aportes sociales pagados de COOPCREER se fija en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), el cual no será reducible durante su existencia, valor éste que se encuentra debidamente pagado por los asociados.

ARTÍCULO 36: APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales son las sumas que integran los asociados al patrimonio de COOPCREER, en forma ordinaria o extraordinaria. Serán pagados en dinero y como lo establece la Ley quedaran afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados, previa autorización del Consejo de Administración y conforme la regulación particular de las causales y procedimientos que establezca el reglamento. Los aportes sociales ordinarios que hagan los asociados deben ser satisfechos en dinero, especie o trabajo.

ARTICULO 37. PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS. Los asociados pagaran los aportes sociales individuales ordinarios en la forma y términos que establece el presente estatuto, pago éste que se acreditará en una cuenta Individual.

ARTICULO 38. CERTIFICACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas según la reglamentación interna.

ARTICULO 39. APORTES EXTRAORDINARIOS. De igual forma y en circunstancias especiales y plenamente justificadas, la Asamblea General podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser pagados por todos los asociados, señalando en tal evento el monto, la forma y el plazo para su pago.

ARTICULO 40. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Por decisión de la Asamblea General y con cargo al fondo especial de revalorización de aportes sociales, se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 41. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando COOPCREER haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá determinar la adquisición de una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial para el efecto y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTICULO 42. CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOLIDARIDAD. La Asamblea General de COOPCREER también podrá decretar contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorio para que sean pagadas por los asociados con destino a la prestación de servicios de solidaridad, para fortalecer los lazos de ayuda mutua entre los asociados.

ARTICULO 43. FONDOS SOCIALES Y RESERVAS. COOPCREER podrá contar con fondos sociales constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos por los que fueron creados.

ARTICULO 44. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Con cargo a los excedentes y de conformidad con las disposiciones legales vigentes la Asamblea General podrá incrementar las reservas y fondos sociales. Igualmente, dicha Asamblea podrá

autorizar que se prevean en los presupuestos de COOPCREER y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual. En el evento de la liquidación de la Cooperativa, los recursos disponibles y no comprometidos en los fondos y reservas de ésta, no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 45: TASA MORATORIA. La mora en el incumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de la Cooperativa ocasionará un cobro mensual de un (1) punto adicional al interés pactado sin que este exceda el límite de usura vigente sobre las cuotas vencidas, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar y a las demás sanciones.

ARTÍCULO 46: GARANTÍA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS ASOCIADOS. Los aportes sociales, los excedentes y demás derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados por razón de su vinculación con la Cooperativa, quedan afectados desde su origen en favor de esta como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTÍCULO 47: DE LOS BENEFICIARIOS. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente mantendrá en depósito los intereses y excedentes o retornos Cooperativos mientras se establecen a quien corresponden, previo concepto del Consejo de Administración basado en un fallo judicial.

ARTÍCULO 48: INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que los asociados tengan incorporados en la Cooperativa, no podrán ser embargados, sino por los acreedores de esta, cuando legalmente proceda dentro de los límites de responsabilidad de la Cooperativa y de los asociados.

ARTÍCULO 49: Los auxilios, subvenciones y destinaciones especiales que se hagan a favor de la Cooperativa, o de los fondos en particular no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa y por ende los intereses y retornos Cooperativos que les corresponden, se destinarán a incrementar el fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 50: ESTADOS FINANCIEROS. La cooperativa desarrollara ejercicios en periodos anualizados que van desde enero primero hasta diciembre 31 de cada año, de conformidad con la ley, cerrando las cuentas para dar curso a los estados financieros básicos.

PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros que considerará la Asamblea General, serán puestos en las oficinas de COOPCREER a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados convocados, tan pronto se produzca la convocatoria de la Asamblea ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 51: DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Los excedentes se aplicarán como sigue:

- a) El veinte por ciento 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b) Un veinte por ciento 20% para el fondo de educación.
- c) Un diez por ciento 10% para el fondo de solidaridad.
- d) El 50% restante estará a disposición de la asamblea.

e) De igual forma se podrá crear un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias y legales, siempre que el porcentaje no sea superior al 50 %.

CAPÍTULO IX RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 52: RESPONSABILIDAD DEL ENTE COOPERATIVO. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros o ante sus asociados, por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 53: RESPONSABILIDAD ECONÓMICA DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con la Cooperativa y para con los acreedores de esta se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales por las Obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con estos estatutos.

ARTÍCULO 54: GARANTÍA DEL PATRIMONIO SOCIAL. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados o para los terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 55: GARANTÍAS PERSONALES. En los créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos, y la ley.

ARTÍCULO 56: GARANTÍA DE LOS APORTES. Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa responderán con sus aportes por las obligaciones que tengan a la fecha de su retiro.

ARTÍCULO 57: DE LAS PERSONAS. La Cooperativa podrá retener a los asociados, si ha habido pérdidas en las operaciones una parte o la totalidad de sus aportes, en la parte proporcional que le corresponda.

ARTÍCULO 58: RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa serán responsables de la acción, omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

ARTÍCULO 59: ACCIONES CONTRA LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. La Cooperativa, los Asociados, los acreedores, podrán ejercer la acción de responsabilidad contra el Gerente, los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, los Comités, el Revisor Fiscal y los demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de la Cooperativa con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 60: Las sanciones de multas pecuniarias que imponga la Superintendencia de la Economía Solidaria por las infracciones previstas en la ley, los estatutos y en las demás normas reglamentarias serán canceladas de sus propios recursos por el ente u organismo que haya incurrido en la omisión o transgresión.

CAPÍTULO X DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 61: La dirección y la administración interna de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Gerente

ARTÍCULO 62: DE LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se reunirán periódicamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al corte del ejercicio económico anterior en la fecha, hora y lugar determinado por el Consejo de Administración. Las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y un mínimo del quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, para sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, solo se podrán tratar los temas para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 63: ASAMBLEAS GENERALES. Las Asambleas Generales Ordinarias serán de asociados hábiles o de delegados.

ARTÍCULO 64: ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de asociados será sustituida por la Asamblea General de delegados, cuando aquella se dificulte debido al número de asociados que exceda de cincuenta (50) asociados, o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa. El número mínimo de delegados será de veinte (20). Los delegados serán elegidos por los asociados para períodos tres (3) años y mantendrán su condición hasta tanto se elijan y acrediten sus remplazos. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de asociados.

ARTÍCULO 65: REGLAMENTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados.

ARTÍCULO 66: TÉRMINO DE CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General se hará con anticipación no inferior de diez (10) días para la fecha, hora, lugar y orden del día. Para tal efecto la Junta de Vigilancia, verificará la lista de todos los asociados hábiles e inhábiles al momento de la convocatoria a Asamblea, elaborada por la administración.

ARTÍCULO 67: ASOCIADOS HÁBILES. Serán asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos los derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos o reglamentos.

Las personas jurídicas harán parte de la Asamblea por medio de su representante legal o por medio de un delegado designado por escrito.

ARTÍCULO 68: QUORUM. La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados constituirá quorum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Una vez constituido el quorum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de algunos de los miembros.

ARTÍCULO 69: QUORUM DECISORIO. Por regla general las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados hábiles presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 70: QUORUM ESPECIAL. Para decidir sobre la disolución y liquidación de la Cooperativa o sobre la reforma de los estatutos o sobre fusión o incorporación se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados es que se hallen presentes en la Asamblea. (Artículo 32 ley 79 de 1988).

ARTÍCULO 71: ELECCIONES. Para la elección del Consejo de Administración de la Cooperativa y de la Junta de Vigilancia se utilizará el sistema de cociente electoral, es decir, únicamente la presentación de planchas según reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 72: ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Esta se hará en los términos de la ley cuando el total de los activos de la cooperativa sea igual o mayor a trescientos (300) SMLMV (artículo 9 resolución 0041 de febrero del 2000, modificado por la circular externa 7 del 2003) y su elección se hará por mayoría de votos en forma separada de la elección del Consejo de Administración y de la junta de vigilancia.

ARTÍCULO 73: ACTA DE LA ASAMBLEA. De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, estas serán firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 74: APROBACIÓN DEL ACTA. La Asamblea elegirá dos (2) asociados o delegados asistentes, quienes junto con el presidente y el secretario de la Asamblea tendrán a su cargo el estudio, aprobación y firma del acta en representación de los asociados o delegados asistentes.

ARTÍCULO 75: ABSTENCIÓN DE VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y los Empleados de la Cooperativa no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 76: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:
1. Establecer las ópticas y directrices generales de COOPCREER para el cumplimiento de su objeto social.

2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la ley y el estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o establecer las contribuciones obligatorias con destino al fondo de solidaridad de que trata el presente estatuto.
7. Elegir a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el comité de apelaciones.
8. Elegir el Revisor Fiscal principal, su suplente y fijar su remuneración.
9. Determinar las responsabilidades de los asociados elegidos en los órganos de administración y vigilancia en el desempeño de sus cargos, y proceder a su remoción cuando sea procedente.
10. Decidir sobre los conflictos que surjan entre los órganos de administración y vigilancia.
11. Autorizar la aplicación del fondo para amortización de aportes sociales o la revalorización de éstos de acuerdo con la ley y el estatuto.
12. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados, el incremento de estas y su aplicación de acuerdo con la ley y el estatuto.
13. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución o liquidación de COOPCREER.
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Las demás que expresamente le señalen las disposiciones legales y el presente estatuto

CAPITULO XI CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 77: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El consejo de Administración estará integrado por asociados hábiles en número de cinco (5) los cuales serán elegidos por la Asamblea General con sus respectivos suplentes numéricos para periodos de tres años.

ARTÍCULO 78: REQUISITOS O CONDICIONES. Los requisitos para ser miembros del Consejo de Administración son:

- a) Ser Asociado hábil de la Cooperativa y no haber sido sancionado o suspendido durante el último año.
- b) Tener buen testimonio en la Iglesia, recomendación dada por el Pastor de la Congregación.
- c) Acreditar Estudios Bíblicos en su denominación
- d) Tener antigüedad como asociado de (2) años.
- e) Acreditar haber recibido educación Cooperativa mínimo de veinte (20) horas o comprometerse a tomar la capacitación dentro de los tres meses siguientes a su elección.
- f) Conocer el objeto social de la Cooperativa y los planes y proyectos para desarrollarlos.

ARTÍCULO 79: CAUSALES DE REMOCIÓN. Las causales de remoción del Consejo de Administración son las siguientes:

- a) Por perder la calidad de Asociado.
- b) Por no asistir a tres (3) secciones continuas del Consejo de Administración, sin causa justificada a juicio de este mismo órgano.

c) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley.

ARTÍCULO 80: REUNIONES – FUNCIONAMIENTO. Las sesiones del Consejo serán ordinarias o extraordinarias, las primeras se efectuarán por lo menos una vez cada 2 meses y las segundas cuando a juicio del presidente, del Gerente, de la Junta de Vigilancia, del Revisor se consideren necesarias.

ARTÍCULO 81: CITACIÓN. La convocatoria a sesiones ordinarias del Consejo se hará por el presidente del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 82: CITACIÓN REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La convocatoria a sesiones extraordinarias del Consejo de Administración se hará por el presidente o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente.

ARTÍCULO 83: QUORUM CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTÍCULO 84: QUORUM CUALIFICADO. El Consejo se reunirá con los miembros principales, cuando faltare un principal podrá asistir un suplente en orden numérico y sus determinaciones se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la reunión.

ARTÍCULO 85: ELECCIONES INTERNAS. El Consejo se instalará por derecho propio una vez sea elegido en la Asamblea General Ordinaria y se designara de sus miembros el presidente, el vicepresidente y el secretario, los cuales actuaran como tal en los demás organismos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 86: ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El secretario levantará las actas de las reuniones del Consejo en las que se dejará constancia de todo lo acordado en cada reunión.

ARTÍCULO 87: ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo de Administración se harán conocer de los asociados por conducto del Gerente o del secretario de la Cooperativa.

ARTÍCULO 88: REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltare tres veces consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo sin causa justificada. En tal caso el Consejo de Administración declarara por dimisión el cargo del Consejo y llamara como tal para el resto del periodo al suplente numérico.

ARTÍCULO 89: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Son funciones del Consejo de Administración:

- 1) Expedir su propio reglamento y los demás que crea conveniente.
- 2) Elaborar el presupuesto para el ejercicio siguiente;
- 3) Nombrar y remover al gerente y fijar su remuneración.

- 4) Dar autorizaciones especiales al Gerente
- 5) Aprobar la planta de cargos y fijar su escala salarial.
- 6) Decidir sobre ingreso, retiro, suspensión o exclusión de asociados.
- 7) Reglamentar la inversión de Fondos
- 8) Estudiar en primera instancia los estados financieros y recomendar a la Asamblea la distribución de los excedentes
- 9) Aprobar el presupuesto de rentas y gastos para cada ejercicio, el plan general de actividades de desarrollo y sus ajustes periódicos.
- 10) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- 11) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramento.
- 12) Autorizar la celebración de contratos con otras Cooperativas tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios de la Cooperativa, sin que ello conduzca a establecer situaciones de privilegio de unos asociados sobre otros.
- 13) Convocar a la Asamblea General y extraordinaria.
- 15) Reglamentar los servicios de previsión social que haya de implementarse por el fondo de Solidaridad y los Especiales que deban atenderse con Aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General.
- 16) Reglamentar el régimen de sanciones para los asociados.
- 17) Reglamentar todo lo referente a la movilización de recursos.
- 18) Estudiar, aprobar o negar las solicitudes de crédito que por facultades del Comité de Crédito no pueda aprobar.
- 19) Aprobar o negar las solicitudes de crédito de los miembros del Comité de Crédito o del Consejo de Administración y de los empleados.
- 20) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la asamblea.
- 21) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, intereses corrientes y de mora, gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación del servicio de crédito.
- 22) Expedir normas tendientes que considere necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y al cabal logro de sus fines.
- 23) Examinar los informes que le presenten el Gerente, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia.
- 24) Organizar los comités que sean de su competencia y designar los miembros de este.
- 25) Crear y reglamentar las sucursales y agencias.
- 26) Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la constitución de nuevas, previa autorización de la asamblea.

CAPÍTULO XII DEL AUTO CONTROL

ARTÍCULO 90: JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles de la Cooperativa con (2) dos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años.

ARTÍCULO 91: REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCION. Los requisitos y causales de remoción serán los mismos requisitos establecidos para el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 92: SESIONES JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia sesionara ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio, o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, y del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 93: QUORUM. La concurrencia de dos miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales lo remplazará uno de los suplentes numéricos. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

ARTÍCULO 94: FUNCIONES. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 1) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- 2) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 3) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- 5) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 6) Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- 7) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria
- 8) Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal.

CAPÍTULO XIII DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 95: REQUISITOS Y ELECCIÓN. En ningún momento podrá ser asociado y deberá acreditar su tarjeta de Contador Público. También podrá ser una entidad jurídica. El Revisor Fiscal y suplente serán elegidos por un periodo igual al del Consejo de administración, pero podrá ser removido libremente por la Asamblea.

ARTÍCULO 96: FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal.

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 2) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de las actividades.
- 3) Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

- 4) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos.
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- 7) Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Cooperativa estén al día y de acuerdo con los planes de la Cooperativa aprobados por el consejo de Administración y conforme a las normas que sobre la materia provea la Superintendencia de Economía Solidaria.
- 8) Firmar verificando su exactitud todos los balances y cuentas que debe rendirse tanto al Consejo de Administración, como a la Asamblea y la Superintendencia de Economía Solidaria.
- 9) Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o los estatutos y la Superintendencia de Economía Solidaria y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.
- 10) Presentar un diagnóstico de cómo encontró la cooperativa al momento de su posesión y dar a conocer un plan de revisoría fiscal para su periodo.

CAPITULO XIV DEL GERENTE

ARTÍCULO 97: PERIODO. El Gerente será el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las disposiciones y acuerdos del Consejo de Administración. Será elegido por este para periodos de tres (3) años, será reelegible según la evaluación de la gestión hecha por el Consejo de Administración. Estará vinculado de manera contractual según las políticas establecidas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 98: REQUISITOS. Para ser elegido Gerente de la Cooperativa se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro activo de la Iglesia y presentar buen testimonio certificado por el Pastor de la congregación.
- b) Acreditar estudios bíblicos y de discipulado por la Iglesia.
- c) Ser profesional en carreras afines con la administración.
- d) Mostrar condiciones de honorabilidad y honestidad
- e) Condiciones de aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la respectiva Cooperativa.
- f) Condiciones de Capacitación y Educación en cuestiones Cooperativas.
- g) Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado el cargo.
- h) Registrar su nombramiento ante la entidad requerida
- i) Otras señaladas por el consejo de Administración.

ARTÍCULO 99: LEGALIDAD DE LA REPRESENTACIÓN. Se tendrá como Gerente al inscrito mientras no se registre un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 100: FUNCIONES: Son funciones del Gerente:

- 1) Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la cooperativa.
- 2) Nombrar y remover el personal administrativo de la cooperativa de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo de Administración.
- 3) Suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas y dar cuenta al Consejo de Administración.
- 4) Organizar y dirigir, de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración en sus sucursales o agencias cuando sea necesario su funcionamiento.
- 5) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno de la Cooperativa.
- 6) Intervenir en las diligencias de Admisión y Retiro de los asociados, autenticando los registros, Certificados de Aportación y demás documentos.
- 7) Proyectar para la aprobación del consejo de Administración los contratos y operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
- 8) Ordenar el pago de los Gastos Ordinarios de la Cooperativa, y celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no supere los 20 SMMLV
- 9) Vigilar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
- 10) Enviar oportunamente a la Superintendencia de Economía Solidaria los informes de contabilidad y todos los datos estadísticos e informes requeridos por dicha entidad.
- 11) Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de Excedentes correspondientes a cada ejercicio, que deba presentar a la Superintendencia de Economía Solidaria.
- 12) Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual y gastos para su aprobación.
- 13) Desempeñar todas las demás funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO 101: INFORMES DE LA GERENCIA. El Gerente deberá rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea al final del periodo y cuando se retire de su cargo.

ARTÍCULO 102: ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES. La Cooperativa podrá tener administradores para sus sucursales o agencias a las cuales se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de este capítulo.

CAPITULO XV INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 103: INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA Y CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

ARTICULO 104: RESTRICCIÓN DE VOTO A DIRECTIVOS, MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y TRABAJADORES. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, así como cualquier otro trabajador que sea asociado de COOPCREER no podrán votar cuando se trate de asuntos pertinentes a sus responsabilidades.

ARTICULO 105. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa. En todo caso se respetarán las incompatibilidades y prohibiciones previstas por las disposiciones legales sobre límites, montos y aprobación de créditos para directivos y trabajadores de COOPCREER.

ARTICULO 106. LIMITE DE APORTES SOCIALES. Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, ni de más de cuarenta y nueve por ciento (49%), tratándose de persona jurídica.

CAPITULO XVI BALANCES, FONDOS, DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 107: ESTADOS FINANCIEROS. Al cierre de cada ejercicio económico se hará corte de cuentas presentando los estados financieros básicos determinados en el ARTÍCULO 22 del decreto 2649 de 1993 y que se enumeran así:

- a) Balance General
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Cambios en el patrimonio
- d) Estado de Cambios en la situación financiera y
- e) Estado de flujo de efectivo.

Estas labores serán desarrolladas por el contador, el gerente y verificadas por la Revisoría Fiscal, para posteriormente una vez terminadas, someterlas a la aprobación en primera instancia, del Consejo de Administración y posteriormente de la Asamblea General y de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 108: EXCEDENTES. Para la distribución de los excedentes líquidos se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar, se tomará un veinte por ciento (20%) de reserva para la protección de aportes, otro diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad que habilite a la Cooperativa para prestar a los socios servicios de carácter social, previa reglamentación que dicte el consejo de administración y un veinte por ciento (20%) para el Fondo de Educación de la Cooperativa, el 50% restante queda a disposición de la Asamblea, de conformidad con el artículo 54 de la ley 79/88.

ARTÍCULO 109: COMPENSACIÓN DE PERDIDAS. No obstante, lo previsto en el ARTÍCULO anterior, el excedente de la Cooperativas se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 110: RESERVA PROTECCIÓN DE APORTES. La reserva para protección de Aportes representa el valor apropiado de los excedentes (20%), conforme a las disposiciones legales con el propósito de proteger el patrimonio social.

ARTÍCULO 111: FONDOS SOCIALES. El fondo de solidaridad representa los recursos destinados a atender el servicio de ayuda a sus asociados en caso de calamidad doméstica, este será reglamentado por el Consejo de Administración

CAPITULO XVII DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 112: REFORMAS ESTATUTARIAS. La reforma de estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles que constituyan el quórum reglamentario, previa convocatoria hecha para este objeto.

Las propuestas de modificación al Estatuto presentados por los asociados o por los delegados deben hacerse llegar en lo posible antes del 31 de diciembre de cada año. Por otra parte, las reformas que proponga el Consejo de administración se deben remitir a los asociados o delegados con la misma anticipación prevista entre la convocatoria y la realización de la Asamblea General de Delegados.

CAPÍTULO XVIII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 113. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. COOPCREER podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otras Cooperativas para crear una nueva, o cuando se incorpore a otras, siempre que su objeto sea común o complementario.

ARTICULO 114. TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN. COOPCREER podrá transformarse en otra entidad de naturaleza similar o escindirse en organizaciones de economía solidaria, con el cumplimiento de los procedimientos legalmente establecidos.

ARTICULO 115. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. COOPCREER podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de 6 meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarios a la ley, a los principios cristianos, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

La disolución y liquidación deberán ser aprobadas por la Asamblea General y en todos los casos deberán someterse a las disposiciones de los organismos gubernamentales de control y vigilancia del sector solidario y a las normas legales.

ARTICULO 116. LIQUIDACIÓN. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de obligaciones de acuerdo con el siguiente orden:

1. Gastos de Liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales y parafiscales.
4. Obligaciones con entidades financieras (créditos prendarios e hipotecarios)
5. Acreedores quirografarios (obligaciones a terceros)
6. Devolución de aportes sociales.

PARÁGRAFO: Los remanentes de liquidación serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro que defina la Asamblea cumpliendo a cabalidad con la ley cooperativa artículo 121.

CAPITULO XIX DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 117. AFILIACIÓN A OTROS ORGANISMOS COOPERATIVAS. Podrá afiliarse a organismos de integración cooperativa y celebrar acuerdos, contratos o convenios con otras entidades cooperativas, a fin de prestar a sus asociados servicios diferentes a los establecidos en su objeto social. La decisión en estos casos es competencia del Consejo de Administración.

ARTICULO 118. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES DE DIFERENTE NATURALEZA JURÍDICA. COOPCREER podrá asociarse con entidades de diferente naturaleza jurídica a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades. Las decisiones serán adoptadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 119. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de COOPCREER.

ARTICULO 120. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de COOPCREER no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, éstas se resolverán primeramente conforme a la doctrina cristiana y a los principios cooperativos generalmente aceptados y en ultimo termino se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades comerciales, siempre y cuando no se afecte la naturaleza jurídica y el carácter no lucrativo de la Cooperativa.

El presente Estatuto fue aprobado con el lleno de todos los requisitos legales y reglamentarios, por la Asamblea General de Constitución, celebrada en Medellín, el 17 de noviembre de 2013 y tiene vigencia a partir de su aprobación.

Nicolas Ocampo J.

Pastor Jose Nicolas Ocampo Jimenez
Presidente

Xiomara Barbosa

Xiomara Barbosa Barbosa
Secretaria